BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3099 | Buenos Aires, Sábado 6 de Febrero de 1904 | ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—........las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad ....

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Número suelto del día............	$	0.10
» atrasado en 30 días ó menos	»	0.20
» » en más de 30 días.	»	0.50
Subscripción por semestre........	»	6.00
» » año................	»	12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Organizando el personal del Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1904.

De acuerdo con la nueva organización dada á los servicios del Departamento Nacional de Higiene y con lo que dispone la ley de Presupuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase y confírmase respectivamente el personal del Departamento Nacional de Higiene en los puestos y con la asignación que expresa la planilla adjunta; todos con antigüedad de 1° de Enero del corriente año.

Presidencia: Presidente, Doctor Carlos G. Malbrán, $ 800; Secretario, Doctor Exequiel Castilla, $ 500; Oficial 1°, Martín R. González, $ 150; Traductor, Otto Steimbarth, $ 125; Bibliotecario, Alfredo Oliveros, $ 125.

División Administrativa: Contralor del ejercicio profesional: Inspector del ejercicio de la medicina, Doctor Fernando Alvarez, $ 350; Inspector de Obstetricia y Odontología, Doctor Rafael Serrano, $ 350; Inspector de Farmacias, don Ricardo Lema Maciel, $ 350; Inspector General de impuestos á los específicos don Francisco Granillo Posse, $ 350; Subinspector de Farmacias, Amadeo Yauzi, $ 200; Subinspector de Farmacias, Nicolás Popelizio, $ 200; Auxiliar de la Inspección de Farmacias, Francisco L. Marsan, $ 150; Contralores, Pedro Guillamondegui, Vicente R. Comas, Jerónimo Bacigalupo, Rafael Granillo Posse, E. Palisa Mujica, Alfredo Pacheco, Victor Passetti y Julio Pérez, $ 150; Escribientes, José Alberto Gayoso, B. Ledesma Posse y Enrique Núñez, $ 100; Encargado de los libros, Alejandro Ruzo, $ 125.

Oficina de Gestiones legales.—Abogado, Doctor Manuel Malbrán, $ 250; Procuradores, Guillermo Ramos Mejía y Alejandro Correas, $ 125.

Sección Patentes, Cuarentenas, Mesa de Entradas y Personal Interno.—Jefe de Sección, Anacarsis Bardi, $ 300; Encargado de las Mesas de patentes, cuarentenas, entradas y salidas, Fidel M. Castro, $ 200; Auxiliar, Domingo Achával, $ 100; Guardas Sanitarios, Guillermo Martin, Arturo P. González, Angel Sualdo, Luis A. Urquiola, Francisco Ahumada y J. A. Chas, con $ 150; Escribientes, Eugenio Díaz Romero y Federico R. López, $ 100; Archivero, Ismael Bengolea, $ 125; Encargado telegrafista de 1ª, Atilio Calasco, $ 150; Encargado telegrafista de 2ª, Ventura Benitez Chaves, $ 125; Mayordomo, Gregorio Castillo, $ 80.

Tesorería y Contabilidad: Habilitado tesorero, Ricardo C. Gambin, $ 350; Tenedor de libros, José Munuce, $ 200; Auxiliar, Juan Baldocco, $ 125; Escribiente, Enrique L. Davila, $ 100.

División de Higiene: Inspector General de Higiene, Doctor Pedro Lacavera, $ 600; Escribientes, Carlos Victorica y Santiago Torres, $ 100.

Sección Profilaxia y Sanidad Interna-Inspector-jefe, Doctor Nicolás Lozano, $ 500; Inspector Sanitario, Doctor Carlos D. Benitez, $ 500; Inspector Sanitario, Jacobo García, $ 500; Ingeniero Sanitario, Ingeniero Miguel Olmos, $ 400; Inspector de Higiene, Doctor Luis Agote, $ 300; Inspector de Higiene, Doctor Samuel Alvarez, $ 300; Guardas sanitarios, Manuel Pampillón, Salvador Alioto, Antonio G. Funes, Francisco Espíndola, Gaspar Scanavino y Pablo G. Ferla, $ 150.

Sección Vacunación Antivariológica. Oficina Central: Jefe de Sección, Doctor Juan José Díaz, $ 500; Médico encargado de la Estadística, Doctor Alfredo Larguía, $ 250; un Compilador, Francisco Cubas, $ 100; Escribientes, Enrique Iglesias y Regis Martínez, $ 80 cada uno.

Conservatorio: Médico jefe y Contralor de Vacuna, Doctor Horacio Madero, $ 400; Veterinario, Antonio Bozzola, $ 200; Practicantes, Luis Fuentes, Emilio Haesen, R. de Ovidio, Rodolfo Díaz Araua, con $ 100 cada uno; Preparadores, José Viñas Urquiza, Ernesto D'Estonyelles, Carlos Kock, Oscar Widenmayer, Rómulo Luqui y Eduardo Luzuriaga, con $ 100 cada uno; Capataz, Félix Zarzano, $ 100.

Personal de Vacunación: Capital: Médicos Vacunadores, Doctores Carlos Ruiz Huidobro, Germán Anschütz, José A. Gorostiaga y Edmundo Smith, con $ 300 cada uno; Practicantes, Enrique Guerrero, Raúl Colombres, Raúl Cibils Antonio Barbieri, Manuel F. Molina y Alberto Iglesias, á $ 100 cada uno.

Territorios Federales: Practicantes, Juan María Bianco, Julio Chavarría, Alberto Mario Costa, Horacio Giménez Zapiola, Benjamín Galarce, Francisco Bosch, Alberto Orlandini, con $ 125 c/u

Higiene Escolar: Médico-director, Doctor Antonio J. Vidal, $ 500; Médicos auxiliares, Doctores Juan G. Allende, Ignacio Crespo y Nicanor Magnanini, con $ 300 cada uno; Auxiliares, Antonio Rostagno y Manuel Ocampo Giménez, con $ 125 cada uno.

Legislación Sanitaria, Estadística y Epidemiología: Médico director, Doctor Eugenio Ramírez, $ 300; Compilador, Silvestre Peña, y Julio Navarro, con $ 125 cada uno.

Inspección Higiénica de Ferrocarriles: Inspectores, Doctores Angel Ortiz y Pedro Castro Escalada, con $ 300 cada uno.

Inspección Sacarina: Jefe-inspector, Doctor José C Parera, $ 300; Subinspectores, Federico West y Francisco Jáuregui, con $ 150 cada uno.

Sección Profilaxia. Sanidad Marítima y Fluvial: Inspector-jefe, Doctor Wenceslao Acevedo, $ 500; Médicos de Sanidad: en Rosario, Carlos J. Omnes y Reymundo Archambauld; en Santa Fe, Doctor Juan B. Beleno; en San Nicolás, Doctor Francisco N. Robles; en La Plata, Doctor Vicente Gallastegui, y en Bahía Blanca, Doctor Leonidas Lucero, todos con $ 250 cada uno.

Puerto de la Capital: Médico director, Doctor Miguel Arana Zelis, $ 500; Médicos de Sanidad en la Rada, Doctores Avelino R. Alurralde y Francisco de la Vega, con $ 400 cada uno; Médicos de Servicio en el Puerto, Doctores Tomás P. Cabral, Juan C. de María y Nicéforo Castellanos, con $ 400 cada uno; Guardas Sanitarios: José Alioto, Juan M. Frisone, Carlos Leiteras, Juan M. Castro, Alfredo Fragueiro Frías,

Juan Buschiazzo y Alberto Roldán, con $ 150 cada uno; Escribiente, Enrique Basail, con $ 100.

Estación de Desinfección: Médico director, Doctor Federico R. Zavaleta, $ 400; Guarda-sanitario encargado del Personal, Guillermo Mac Leish, $ 150; Mayordomo, Natalio Mota, $ 80; Maquinista, Alfredo Crescini, $ 80.

Vapor «Jenner»: Patrón, Manuel Sánchez, $ 100; Maquinista de 1ª, Pedro Schiaffini; Maquinista de 2ª, Vicente Rossi, $ 100 y $ 80, respectivamente.

Vapor «Perseverancia»: Patrón, Carlos Nosiglia, $ 100; Maquinista, José Pelavi, $ 100; Contramaestre, José Sabater, $ 80.

Hospital R. del Viso: Médico-director, Doctor Francisco Otero, $ 500; Guarda sanitario encargado de la desinfección, Roberto Laiger, $ 150; Patrón, Ricardo Gómez, $ 100.

Lazareto de Martín García: Médico interno Jefe, Doctor José María Lascano, $ 300; Intendente, Pedro J. Oliveros, $ 200; Auxiliar, Dalmiro Oliveros, $ 150; Farmacéutico, Luis García, $ 100; Mecánico, Juan Luraghi, $ 80.

División Técnica de Laboratorios: Instituto de Bactereología: Director, Doctor Juan Carlos Delfino, $ 500; Médico Preparador, Doctor Mario Acevedo, $ 300; Veterinario, Domiciano Ortiz, $ 200; Médico ayudante, Doctor Manuel B. Carbonell, $ 200; Médico Encargado del Contralor Bactereológico de Vacuna, Doctor Eleodoro Giménez, $ 250; Ayudante Preparador, Doctor Leopoldo Uriarte, $ 150; Auxiliar, Domiciano Fernández, $ 80.

Laboratorio Químico: Jefe, Doctor Federico Tagliabúe, $ 350; Químico, E. Foster, $ 200; Ayudante de 1ª, Doctor Ramón F. Castilla, $ 150; Ayudantes de 2ª, Carlos de la Torre, Alejo Fliess, Antonio Mendoza y Remigio Ortiz, con $ 100, cada uno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Dejando sin efecto una resolución del Ministerio y revocando un fallo de la Aduana del Rosario.

Exemo. señor:

El vapor «Helgoland» dió entrada en el Puerto de la Capital, manifestando la partida de mercaderías de que se trata, en *tránsito* para el Puerto del Rosario, mercaderías que, por consiguiente, venían consignadas en manifiesto consular especial para ese Puerto, de acuerdo con lo prescripto por las Ordenanzas de Aduana en su art. 22.

No siguiendo viaje el vapor para dicho Puerto del Rosario, *sus agentes* presentaron á la Aduana permisos para transbordar esas mercaderías al vapor «Guanaco», que debía conducirlas á su destino, manifestando en ellas el contenido de los bultos. Como el Guarda que debía verificar el cumplimiento de los permisos pasara parte á su superior inmediato, manifestando que había diferencias punibles en la manifestación hecha, y como ese parte no pudiera ser diligenciado debidamente, por haber zarpado el buque que recibió el transbordo, en mérito del cumplido conforme que el mismo Guarda dió de la operación, la Aduana ordenó el archivo de ese parte y su Administrador dirigió una carta al de la Aduana recibiente para que ésta, sin dar lugar á que el consignatario de la mercadería adicionara ó pidiera permiso de adición, á la manifestación hecha por el agente remitente en el permiso de transbordar, en virtud de haber sido ya descubierta la diferencia, procediera ó siguiera la acción que no le había sido posible continuar á la Aduana remitente por la salida del buque con sus permisos cumplido conforme, ó sea, que esa acción iniciada contra el agente remitente si siguiera contra el consignatario de la mercadería.

El Administrador de la Aduana del Rosario procedió, con fecha 5 de Julio de 1902, es decir, después que dicho consignatario había presentado sus manifiestos de despacho consignando en ellos el verdadero contenido de los bultos, á ordenar la verificación de éstos, y encontrando las diferencias con lo *manifestado en los permisos de transbordo por* el agente, condenó al *consignatario*, aplicándole las penas de que se reclama, fundándose en las prescripciones del inciso 1º del art. 467 y en el 930 de las Ordenanzas.

Existe en todas estas actuaciones una serie de procedimientos que, á mi juicio, no están de acuerdo con los preceptos de la ley. En primer lugar, se observa que el Guarda que intervino en el transbordo cumplió este conforme, en vez de detener la mercadería que encontraba en contravención ó fraude, lo que dió lugar á que la Aduana de la Capital, cometiera á su vez otro procedimiento irregular, cual es el de archivar el expediente para que la causa la siguiera el Administrador de Aduana recibiente contra el consignatario de la mercadería, ajeno completamente al asunto, pues él no había cometido infracción alguna.

Lo correcto, y que se inponía, era que esa causa se siguiera y fallara en la Aduana remitente, donde se había cometido la pretendida infracción y contra quien la había cometido, para lo cual, por el hecho de haber zarpado el buque con la mercadería, se pudo y debió pedir á la Aduana recibiente los informes necesarios sobre el contenido de los bultos en cuestión.

No habiéndose procedido así, habiendo la Aduana remitente, por el contrario, archivado el expediente, lo que puede reputarse como demostración de no haber lugar á acción alguna en ella, por la salida de la mercadería, en razón del proceder irregular del Guarda, la carta del Administrador, no pudo tener otro alcance para el Jefe de la Aduana recibiente que la de *una prevención* para el caso de que, si el hecho importara una tentativa de fraude ó complot, con ese fin, entre remitente y consignatario y éste presentara sus manifiestos de despacho, también con una manifestación falsa, se estuviera sobre aviso y se mandara hacer una verificación detenida de los bultos, es decir, la misma que correspondía y debía hacerse al cumplimentarse la operación de transbordo en la Aduana remitente.

No sucedió así, y ni aun siquiera que la Aduana recibiente ordenara la verificación de los bultos *antes de que* el consignatario de la mercadería presentara sus manifiestos de despacho, sino que esa diligencia se ordenó y practicó después que esos despachos fueron presentados con una manifestación exacta por el consignatario que no dió la razón para que supiera ó tuviera conocimiento hasta entonces del parte que se le había pasado en la Aduana de procedencia al Agente del buque, quien no tenía respecto de él, más misión que transportarle la mercadería al punto convenido en el puerto de ultramar en que le fué consignada, procedimientos que dan lugar á que se siga una causa por infracción á reglamentos ó defraudación de renta á quien no ha cometido esa infracción y se le pene fundándose en la prescripción del art. 467 de las Ordenanzas que es aplicable al solo caso en que la diferencia resulte sobre lo *manifestado por el consignatario*, pues si bien el art. 466 dispone que en las Aduanas recibientes la manifestación debe hacerse de acuerdo con lo expresado en las Guías de tránsito, esa prescripción no se aplica ni es posible aplicar á buques que navegan con patente de Paquete ó de privilegio.

Por lo expuesto, soy de opinión que no correspondiendo la acción de la Aduana del Rosario, debe de revocarse su resolución, pues la pena resulta indebidamente impuesta, y en cuanto á lo que correspondería á la Aduana de la Capital, creo que tampoco es procedente, dado el archivo que ha verificado del parte pasado por las causas expresadas, y si se tiene en cuenta que en rigor y no obstante que lo dispuesto en el art. 42 reglamentario de la Ley de Aduanas no se limita solamente al transporte de mercaderías entre los puertos de la Capital y La Plata, como erróneamente se afirma en el anterior informe expedido por la Inspección en mi ausencia, sino que es extensivo á la mercadería que se dirija á cualquier puerto de República, disposición que parece demostrar que los transbordos de mercaderías manifestadas en tránsito, que no se acojan á sus franquicias, tienen la obligación de detallar contenidos, el art. 89 de las Ordenanzas aplicable á los transbordos según el art. 98, las exime de ese requisito, en cuyo caso no correspondía la manifestación detallada en el de que se trata.

De dos naturalezas es el transbordo que reglamenta la Ordenanza, uno cuando la mercadería viene consignada á comerciantes ó personas radicadas en el punto adonde arriba el buque conductor, en cuyo caso, el consignatario que, ejerciendo las múltiples operaciones del comercio, quiere trasbordarlos á otros buques con cualquier destino, puede y debe conocer por sus correspondientes facturas el contenido detallado de los bultos que lo contengan y el que, por consiguiente, está obligado por las disposiciones generales de las Ordenanzas, á presentar los permisos de transbordo con el detalle de ese contenido, y la otra, cuando por no venir la mercadería consignada á comerciantes radicados en el puerto donde arriba el buque, ésta viene desde los puertos de embarque despachada para otros puertos, y comprendida en manifiestos consulares especiales para el de su destino y es así manifestada por el buque *en tránsito para ellos*, como ha sucedido con lo que motiva estas actuaciones.

Si el transbordo en estas circunstancias, se hace necesario por no poder seguir el buque hasta el puerto de destino de la mercadería, la operación tiene forzosamente que verificarla el Agente del buque, al que, ajeno al detalle del contenido de los bultos, la Ordenanza no le impone el mismo requisito, sino que lo exceptúa de él expresamente según la prescripción citada del art. 98.

Cuando se está tratando de las trabas que nuestra Legislación Aduanera ofrece al comercio, el hecho demuestra que ellas muchas veces no surgen de sus disposiciones, sino de su interpretación errónea por parte de los funcionarios que deben aplicarlas.

Teniendo en cuenta estas prescripciones de la ley y el hecho de que la infracción, si la hubo, no se constató como la Ordenanza lo dispone, con la verificación de la mercadería por la Aduana remitente en el momento de la operación del transbordo; que dicha Ordenanza establece el requisito en garantía de la renta y que verificado el transbordo y manifestada conforme la mercadería en destino, no existiría el caso, y además considerando que esa manifestación y conforme del consignatario producido antes de la verificación ordenada, importaría en todo caso la declaración á que se refiere el artículo 934 de la Ordenanza y por consiguiente el derecho á la conmutación de la pena, en el caso que ésta correspondiera, soy de opinión que

debe sobreseerse en este asunto.—*Manuel Camelino.*

Excmo. señor:

He estudiado con detención las conclusiones del informe de la Inspección de Aduanas dado en este expediente, y debo manifestar que las justas y legales observaciones que en él se hacen, no las tuve en cuenta al dictaminar en este asunto.

Tratándose de un transbordo ocasionado por que el buque no iba al puerto de destino de la mercadería, es evidente que la responsabilidad del consignatario no puede hacerse efectiva por las declaraciones del agente del buque, quien no estaba obligado á conocer la mercadería en detalle.

El consignatario de la mercadería, como lo observa muy bien el señor Inspector de Aduana, ha cumplido en el puerto de destino con todos los requisitos que le imponen las ordenanzas y leyes de Aduana; y desde que la falta denunciada no le es imputable, considero, como la Inspección de Aduanas, que V. E. debe sobreseer en este asunto.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Vista la presentación de los señores Vogler y Duckwitz reclamando de la resolución de este Ministerio fecha 4 de Julio ppdo., que confirma un fallo de la Aduana del Rosario que declara en comiso la mercaderia que ha dejado de manifestarse en el permiso de transbordo de la Aduana de la Capital, Nº 2838; atento los nuevos informes producidos y teniendo en cuenta como lo informa la Inspección de Aduanas y lo dictamina el Sr. Procurador del Tesoro, que militan razones de equidad para exonerar de toda pena á los presentantes,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de su referencia y revócase el fallo de la Aduana del Rosario, quedando sobreseido este sumario.

Comuníquese á la Aduana de la Capital, con transcripción del informe de la Inspección de Aduana y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro; y, fecho, vuelva á la Aduana del Rosario para los efectos del caso.

AVELLANEDA.

II

Negando la exoneración de impuestos en un contrabando.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Teniendo en consideración que, como se ha expuesto en la resolución de 28 del corriente, ninguna ley autoriza al Poder Ejecutivo que por favorecer á los empleados aprehensores de contrabando se exima á la mercadería contrabandeada del pago de los impuestos correspondientes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la presentación del señor Cleofé Míguez, tendiente á que se le exima del pago de una parte del impuesto sobre la partida de alcohol sorprendida en contrabando á la balandra «Heroica Argentina».

Pase á la Aduana de Gualeguaychú, á sus efectos.

AVELLANEDA.

III

Negando el despacho libre de todas las arpilleras.

Excmo. señor:

Esta Contaduría General apesar de estar penetrada de las conveniencias que reportaría la franquicia que se solicita por los comerciantes que han dado margen á las presentes actuaciones, encuentra, de acuerdo con lo que sobre el particular se establece en el cuerpo del informe que corre agregado de la Contaduría de la Aduana de la Capital, que no es del resorte del Poder Ejecutivo acordarla precisamente, teniendo encuenta la disposición del art. 12 de la Ley de Aduana que restringe toda facultad al respecto.

Sería el caso entonces, salvo la más ilustrada opinión de V. E., que oportunamente se sometiera á la consideración del H. Congreso el punto en cuestión, para que éste adoptase la resolución correspondiente.—*Francisco Vivas.*

Excmo. señor:

Sin desconocer, como lo dice la Contaduría General en su informe precedente, las conveniencias que reportaría á nuestras industrias la libre introducción al país, de la arpillera en cuestión, pienso que V. E. no puede deferir á este pedido en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Aduana, que prohibe al Poder Ejecutivo acordar otras franquicias que las establecidas en dicha ley ó en leyes especiales.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Vista la solicitud que precede de los fabricantes de bolsas, pidiendo se haga extensiva la franquicia de que gozan las arpilleras y bolsas de arpillera para cereales, á todas las arpilleras y bolsas de arpillera de pita cruda que se importen, sin establecerse la obligación de dar cuenta del destino en que son empleadas; atento lo informado por la Aduana de la Capital y Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta, como muy bien lo hacen notar éstos, que no obstante los beneficios que con ello se obtendría, se opone á lo solicitado, las disposiciones de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Manteniendo un reparo

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Resultando de lo informado por la Inspección de Aduana, que procede hacer efectivo el reparo de que reclama el señor Rainoldi Do Pico, pues en el presente caso no se trata de un error de *clasificación* sino *de aforo*, pues el peticionante solicitó á despacho una partida de tejido de lana de algodón y por error se le aplicó la partida del Arancel correspondiente al tejido de algodón con lana.

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital para que haga efectivo el reparo de su referencia.

AVELLANEDA.

V

Negando un cambio de un pontón en Barranqueras.

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Resultando de lo manifestado por el comercio de Barranqueras, según informe de la Receptoría local, que sería un inconveniente para las operaciones comerciales del punto que se acordase el traslado á ese puerto de la Chata Nº. 12 que el señor Nicolás Mihanovich posee en el Puerto de Empedrado; y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección de Aduanas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Vuelva á la Aduana de Barranqueras para su archivo, previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

VI

Negando una indemnización por atropello de una locomotora del puerto.

Excmo. señor:

De los antecedentes de estos sumarios no resulta justificada la responsabilidad del maquinista de la línea del Puerto de la Capital en el accidente á que se hace referencia.

No es posible aplicar las disposiciones de la ley de ferrocarriles, á una línea que por el servicio especial que presta, no puede estar cercada, y no habiendo cerco, es natural que no pueden existir barreras.

El mismo interesado en su declaración demuestra su falta de previsión al manifestar que habiendo pasado un tren creyó que no venía otro.

El interesado ha procedido negligentemente al conformarse con su simple creencia y no comprobar que la línea estaba ó no libre.

Además, aun en el caso de existir responsabilidad por parte del maquinista, no es posible apreciar administrativamente la justicia de las indemnizaciones que en estos casos se reclaman, por lo que es conveniente que siempre queden librados al criterio judicial.

Por estas consideraciones, pienso que no debe V. E. acceder á lo solicitado.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que no se ha comprobado que sea imputable á personal de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital el accidente de que fué víctima el peticionante Sr. Eduardo Dughera; antes por el contrario, debe atribuirse á falta de previsión de parte de éste, pues, al atravesar las vías del Puerto, debió cerciorarse, desde que no existen barreras, si había algún tren en movimiento,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la indemnización de diez mil pesos, en que el reclamante estima los daños y perjuicios sufridos, con motivo de haberlo llevado por delante la locomotora al servicio del Puerto de la Capital, Nº 304.

Devuélvase al Procurador Fiscal de la Capital el expediente iniciado ante el Juzgado Federal á cargo del Dr. Astigueta, Secretaría Zanoletti, que corre adjunto, y, fecho, pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4126 de 3 de Octubre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (6) seis tambores con 875 kilos, bruto, de alambre de cobre de menos de cinco milímetros, forrado con goma y plomo, venidos en el vapor «Thames», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Frigorífico del señor J. Tregidga en La Plata.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º complementado por la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo una imagen, venido en el vapor «María Cristina» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del culto en la Iglesia Parroquial del Tandil.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

Ley Nº 4295 modificando el art. 10 de la Nº 3761 (1).

Buenos Aires, Enero 30 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Queda modificado el art. 10 de la Ley Nº 3761 sobre impuesto á los alcoholes, en la siguiente forma:

«Art. 10. Los que fabriquen alcoholes sin estar autorizados en legal forma; los que hagan revivir alcoholes desnaturalizados; los que en cualquier forma substraigan alcoholes al pago del impuesto; los fabricantes que lo oculten ó substraigan de cualquier manera á la inspección y fiscalización administrativa; los que rompan los sellos puestos en la destilería por la Administración; los que se sirvan de aparatos ó útiles de fabricación ó verificación alterados; ó los que perturben su funcionamiento regular, de modo que pueda desviarse ó extraerse el alcohol, substrayéndolo al contralor, serán penados con comiso del alcohol, materia del fraude y de las maquinarias y útiles que hubiesen servido para su elaboración y con multa de cinco á treinta veces el importe de las sumas defraudadas. Si esta suma no pudiera determinarse, la multa será de cinco mil á cincuenta mil pesos. Podrá además aplicárseles por los Tribunales la pena de arresto al autor, por un término que no baje de tres meses ni exceda de un año. en caso de grave defraudación, de reincidencia general ó concurso de infracciones. Será considerado como uno de los casos de grave defraudación, la elaboración clandestina de alcoholes, ó sea la efectuada sin la autorización ó intervención de la Administración respectiva que, según el caso, hubiera correspondido.

La tentativa será reprimida como la defraudación consumada».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Enero de mil novecientos cuatro.

JOSÉ E. URIBURU. — BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejando Sorondo*, Secretrario de la C. DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación Argentina: comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Subsecretario de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1904.

De acuerdo con la Ley General de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. Nómbrase Subsecretario de Instrucción Pública, con anterioridad del 1º de Enero ppdo., al señor don Manuel Derqui.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Reponiendo en el goce de su pensión á la Sra. Ana S. de Sotelo.

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Repóngase en el goce de su pensión, á la señora Ana Sinklater de Sotelo.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación liquidará á favor de dicha pensionista sus haberes desde la fecha de su regreso al país.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase á favor de las pensionistas militares señoritas María Elina y Sofía del Pilar Flugueroto, la parte de pensión que difrutaba su hermana Julia Benicia, por haber ésta fallecido; de acuerdo con lo que dispone la Ley General de pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 28.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

Ley acordando á los herederos del Brigadier General don José María Paz, la suma de 50.000 pesos m/n.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art 1º Acuérdase á los herederos del Guerrero de la Independencia, Brigadier General don José María Paz, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n), por sueldos atrasados y remuneración de sus servicios; quedando con esta suma cancelados definitivamente los haberes que la Nación le adeudaba por todos sus servicios.

Art. 2º La suma indicada en el artículo anterior, se abonará con fondos de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Enero de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4287.

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombramiento de Inspectores veterinarios.

Buenos Aires, Enero 27 de 1904.

Siendo necesario reorganizar el servicio de inspección de los frigoríficos, saladeros, etc., de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse con antigüedad del primero de Enero, veterinarios de primera clase de la División de Ganadería, con la asignación mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, á los Doctores: Marcial Gallestegui, Nicolás T. Suárez, Francisco Godoy, Guillermo Henestrosa, Castano B. Pereyra, Domingo Simompietri, Carlos F. Robín, Raymundo Tossi, Enrique Graham, José Testa, Esteban P. Aguilar, Félix Mezzadrelli y Gregorio Ruíz y Veterinarios de segunda clase, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, á los Doctores Osvaldo G. Novillo, Fernando Bonnet y Juan Biggi.

Art. 2º Los dueños de los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á inspección sanitaria, depositarán, á contar del 1º de Enero, en la Habilitación del Ministerio de Agricultura, antes del día 20 de cada mes, las cantidades que á continuación se expresan, como equivalente de los sueldos del personal encargado de la inspección veterinaria que establece la Ley de Presupuesto vigente, en cumplimiento del Art. 10 de la Ley de Policía Sanitaria Animal; Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, mil cincuenta pesos m/n ($ 1.050); Sociedad Anónima «La Blanca», setecientos pesos m/n ($ 700); River Plate Fresh Meat Cº Ld., trescientos cincuenta pesos m/n ($ 350); Las Palmas Produce Cº. Ltd. trescientos cincuenta pesos m/n ($ 350); Compañía Kemmerich, setecientos pesos m/n ($ 700); Soules & Cº., ciento setenta y cinco pesos m/n ($ 175); Freitas y Giorgio, ciento setenta y cinco pesos m/n ($ 175); Argentine Preserved Meat Cº. Ld.; doscientos cincuenta pesos m/n ($ 250); Nebel y Cia. ciento setenta y cinco pesos m/n ($ 175); Rossi Hermanos, ciento setenta y cinco pesos m/n ($ 175); López y Cia., doscientos cincuenta pesos m/n ($ 250); T. y M. Berisso, doscientos cincuenta pesos m/n ($ 250); J. B. Terrarosa é hijos, ciento setenta y cinco pesos m/n ($ 175); J. B. Repetto é hijos, ciento setenta y cinco pesos m/n ($ 175); Rocca Hermanos y Murzi, trescientos cincuenta pesos m/n ($ 350).

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Caducidad de una concesión para la construcción de una línea férrea de la Capital Federal al Rosario.

Exp. 495-v-904.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1904.

Vista la nota precedente de la Dirección General de Vías de Comunicación, por la

(1) Se publica de nuevo por haber aparecido con errores de copia.

que da cuenta que el 18 de Enero ppdo. ha vencido el plazo de tres años fijados por la Ley Nº 2072 que acuerda á don Santiago Temple el derecho de construir y explotar una línea férrea de trocha angosta entre esta Capital y la ciudad del Rosario de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley de concesión, establece en su artículo 4º que dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de los estudios definitivos de la línea, se empezarían los trabajos de construcción, debiendo éstos quedar terminados dentro de los tres años siguientes;

Que aprobados aquellos estudios por Decreto de 27 de Septiembre de 1900, el concesionario dejó transcurrir el plazo de seis meses señalado sin dar comienzo á la realización de la obra, toda vez que no puede considerarse como tal el acto de inauguración efectuado que se redujo á un mero ceremonial sin importancia alguna para la obra misma como se comprobó entonces de las diversas inspecciones practicadas por la oficina respectiva de la Dirección General de Vias de Comunicación;

Que de conformidad al artículo 10 del contrato, el simple vencimiento del plazo señalado de seis meses para la iniciación de las obras sin que éstas se comenzaran, importa la caducidad de la concesión y ese plazo no sólo se venció sin que se ejecutaran los trabajos respectivos, sino que ha vencido igualmente el de los tres años fijados para que la construcción se terminara totalmente, no habiéndose efectuado en dicho lapso de tiempo ni siquiera los trabajos de iniciación de la misma;

Que por lo que respecta á la petición del señor Temple formulada, en el curso de las presentes actuaciones, sobre sometimiento del asunto á un tribunal arbitral, ella debe desestimarse, desde que en el presente caso no se trata de la inteligencia de las obligaciones contratadas, sino del transcurso de términos que producen ipso facto la caducidad del contrato mismo;

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dictaminado por los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Julio de 1900, que establece que sin necesidad de declaración especial se tendrán por caducas todas las concesiones cuyos propietarios no hubiesen cumplido dentro de término las obligaciones impuestas por las leyes ó resoluciones que les dieren origen,

SE RESUELVE:

Estése á lo dispuesto en el citado Decreto de fecha 30 de Julio de 1900; hágase saber, repónganse los sellos, publíquese, insértese en el R. N., y, fecho, pase á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Dejando sin efecto una licitación para la provisión de alambre, y llamando á concurso privado.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1904.

Visto este expediente, relativo á la adquisición de alambre, aisladores y demás materiales necesarios para las líneas telegráficas de la prolongación de los Ferrocarriles Central Norte de Zuviria á Guachipas y Andino de La Toma á Dolores, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta más baja de las que se han presentado á la licitación celebrada con fecha 9 de Enero ppdo. es la de los señores Lindemberg Nellen y Cia., pero que no ajustándose á las condiciones que le sirvieron de base en lo que respecta al punto de entrega del material, no puede aceptarse.

Que la que le sigue en orden de conveniencia es la del señor Otto Strauber en representación de la casa Siemens Brothers, que se ajusta á las condiciones estipuladas en el citado pliego, pero cuyos precios se consideran elevados;

Teniendo en cuenta que en las bases aprobadas para la licitación de que trata este expediente, se establece que el Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más ventajosa, de rechazarlas todas, ó de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las que resultaran más convenientes á fin de que los interesados puedan mejorar sus respectivas ofertas;

Que hay conveniencia para el Fisco en adoptar este temperamento, pues así podrá obtenerse el material en mejores condiciones que las que se conseguirían aceptando la propuesta presentada por la casa Siemens Brothers y Co.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la licitación de que se trata, y autorízase á la Dirección General de Vias de Comunicación para llamar á concurso privado, por el término de (3) tres días, á las casas de las señores Siemens Brothers & Cª y Lindemberg Nellen y Cª para la provisión del material referido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 25

Buenos Aires, Febrero 4 de 1904.

ALTA DE UN ARTESANO. — FALLECIMIENTO —LICENCIAS.

Capital Federal, Enero 29 de 1904.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra.—

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase carpintero del Regimiento 5º de Artillería de campaña, al profesional Antonio Partaneri.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—RICHERRI.

Con fecha de ayer, falleció en Resistencia el Capitán del Cuerpo de inválidos, don José María Merivi.

Licencia:

Al Capitán don Arturo Dozo, del 1er Batallón del Regimiento 12 de Infantería de línea, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Alférez don Jorge Maligne, del Regimiento 5 de Artillería de campaña, por veinte días, para venir á esta capital.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SE DECLARA AL F. C. C. ARGENTINO RESPONSABLE POR UN DESCARRILAMIENTO OCURRIDO EN MATHEU.

09045-C.-903.—Enero 22 de 1904.—Visto este expediente, formado con motivo del descarrilamiento de un vagón de un tren especial de carga en el cambio de la vía 2, lado Garín, de la estación Matheu, el día 2 de Agosto ppdo.; y resultando de lo informado, así como de la vista evacuada por la empresa del ferrocarril, que este accidente ha tenido por causa un mal cambio efectuado por uno de sus empleados, por lo que corresponde la aplicación del artículo 65 de la Ley General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar: Que la empresa del F. C. C. Argentino deberá responder por las consecuencias que haya podido ocasionar el descarrilamiento de que se trata.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SRES. P. GRIFFERO É HIJOS CONTRA LA EMPRESA DEL F. C. SUR, POR COBRO INDEBIDO DE FLETES, ETC.

03601-S-903.—Enero 20 de 1904. Vista la queja formulada por los señores P. Griffero é hijos contra la Empresa del Ferrocarril Sur, por habérseles cobrado de más el flete y almacenaje en varias consignaciones de pasto remitidas de Villa Elisa á Sola y á Once y por no habérseles indicado en la estación Sola qué tarifa rige á Once; resultando de lo actuado:

1º Que en cuanto á los cobros por flete y almacenajes que se denuncia, ellos han sido hechos de acuerdo con las tarifas vigentes, por cuanto no se ha constatado que en Villa Elisa se hubiera ordenado por los cargadores el transporte á Once, y si tan sólo á Sola, de donde después se despachó á Once.

2º Que el Jefe de la estación Sola, no pidió al tráfico, como lo ordena el artículo 213 A, del Reglamento de Ferrocarriles, la tarifa á Once, que se le solicitó,

SE RESUELVE:

1º Declárase que los fletes y almacenaje cobrados, son los que corresponden según las constancias de este expediente;

2º Ordénese á la Empresa del F. C. Sur aperciba al Jefe de la estación Sola por su falta de cumplimiento al artículo 213 A, del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

APERTURA DE UN PASO Á NIVEL EN EL KILÓMETRO 261/405 DE LA LÍNEA DE LAS FLORES AL AZUL.

08585 S-903.—Enero 26 de 1904.—Visto lo solicitado por la Empresa del F. C. del Sur para convertir en paso á nivel público el de carácter particular existente en el kilómetro 261/405 de la línea de Las Flores al Azul, retirando la tranquera que á un lado de dicho paso existe; y resultando de lo actuado que hasta el presente, dicho paso se haya suficientemente protejido con los guarda ganados de que está provisto,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. del Sur para transformar en público, el paso á nivel particular de que se trata, así como para retirarle la tranquera existente.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 26 DE ENERO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 26-1-1904	Semana que termina el 26-1-1903	Aumento
Pasajeros	2.488 55	1.840 —	
Encomiendas y equipajes	173 15	112 50	
Cargas	12.872 45	3.528 75	
Telegramas	52 68	40 50	
Varios	189 50	127 —	
Total $ m/n	15.776 33	5.648 75	10.127 58

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
4 semanas 26 días hasta el 26-1-1904	$ m/n	39.424 47
» » » » » » 26-1-1903	» »	23.043 39
Aumento	$ m/n	16.381 08

Suma anterior	$ m/n.	23.648 14
id de la semana	» »	15.776 33
Total	$ m/n.	39.424 47

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	4.785 —	3.408 —	1.377 —	
Entrada por kilómetro de tren	3 29	1 65	1 64	
Kilómetros de linea en explotación	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de linea	28 02	10 03	17 99	

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González.*

E. Lugones, Contador.

Mariano B. González, Subadministrador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Cabildo contiguo á la propiedad Nº 550, para que dentro del término de 15 dias se presente en esta Sección con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Febrero... de 1904.—*Joaquín Sánchez,* Jefe de la Sección. v-25-de Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en las calles Pino y Arcos para que en el termino de 15 dias, se presente en esta sección, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno la imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenaza 4 de Octubre de 1870.--Buenos Aires, Febrero....de 1904.—*Joaquín Sánchez,* Jefe de la Sección.

v-25 Febrero.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan dándos depositados en la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas (Exp. 37384. A./903).—Buenos Aires, Diciembre 1º/1903 —*El Jefe de la Oficina de Sepulturas.* v-10-Febrero.

LICITACIONES

Licitación para construcción de un rodillo para bueyes.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 12 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 5 de Febrero de 1904.—*El Secretario.* V. 12 de Febrero.

Licitación para la construcción y explotación de un Quiosco en el Parque 3 de Febrero. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 17 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 6 de Febrero de 1904—*El Secretario.* v-17-Febrero

Licitación para la provisión é instalación de dos básculas, con todos sus accesorios, en los Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el dia 13 del corriente, á las 2. p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Febrero 3 de 1904. v-13-Febrero.

Licitación para la adquisición de dos máquinas barredoras. Tendrá lugar el dia 13 del corriente, á las 2 15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 3 de 1904. v-13-Febrero.

Licitación para la provisión é instalación de 920 metros de caño de hierro fundido de tres pulgadas para agua. Tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 30 de 1904. v-9 Febrero.

Licitación para proveer dos maquinas barredoras á la sección Belgrano. Tendrá lugar el 6 Febrero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Enero 28 de 1904. v-6-Febrero

Licitación para proveer una báscula con todos sus accesorios al matadero de Belgrano. Tendrá lugar el dia 6 Febrero próximo á las 2 15 p, m. Condiciones en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Enero 28 de 1904. v-6-Febrero

MINISTERIO DE HACIENDA

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Riacho «Los Lobos», entre «Las Lechiguanas» y «Sepultura», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes: Eslora, 3 metros 96 centimetros—Manga, 1 metro 15 centimetros—Puntal, 0 metro 34 centimetros.—Tiene seis pares de curvas y dos tacos de algarrobo; su construcción es de pino, estando pintada de verde. Buenos Aires, Enero 29 de 1904.—Victorica. v-10 de Marzo

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Riacho Baradero entre Benavidez y Dos de Oro, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositada en dicha jurisdicción; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 4 metros 74 centímetros; manga 1 metro 26 centímetros; Puntal 0 metros 50 centímetros. Tiene ocho pares de curvas, popa cuadrada, siendo su construcción de pino blanco.—Buenos Aires, Enero 22 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-2-Marzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se denomina «Siempre Constantinopla» Nº 1222; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigente.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros 27 centimetros; Manga 1 metro 62 centimetros; Puntal 0 metro 65 centimetros.—Buenos Aires, Enero 22 de 1904.—*E. Victorica.* v-2-de Marzo.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los

que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Tacuara», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Alvear y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 40 centímetros, Manga: 1 metro 15 centímetros, Puntal: 0 metro 45 centímetros. Está pintada de verde y tiene 9 curvas; su estado es bueno.—Buenos Aires, Enero 19 de 1904.—*C. Mallea.*

v-27-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Río Coronda á la altura del Arroyo Moujes, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Rosario y que se encuentra depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 17 centímetros; Quilla 4 metros 36 centímetros; Manga 1 metro 30 centímetros; Puntal 0 metros 24 centímetros. Está construída con laurel negro, con siete pares de curvas de algarrobo, no tiene nombre ni número y está pintada por fuera con alquitrán.—Buenos Aires, Enero 11 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v-19-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado totalmente á pique en las aguas del Riachuelo, y que se denomina «Siempre Adelante»; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 69 centímetros; Manga 1 metro 75 centímetros; Puntal 0 metros 56 centímetros; es de madera de pino, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Enero 8 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial mayor.

v-17-Febrero.

Aduana de la Capital.

EDICTOS

Por el presente se cita al que se considere con derecho á un cajón marca «F L G Buenos Aires», venido por el vapor italiano «Duca di Galliera», entrado al puerto el día 20 de Enero del corriente año, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde, en el expediente Nº. 3, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital. Febrero 3 de 1904. Antonio L. Marcenaro.

v-10 Febrero.

Por el presente, se cita al que se considere con derecho á un fardo con las marcas «AVC Nº 123-Torino» en dos de sus costados y en otro de ellos: CFAV, cuyo contenido es de calzoncillos de algodón, traído por el vapor italiano «Ravenna», entrado al Puerto el 10 de Enero del corriente año, para que comparezca ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente Nº 1, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital. Enero 30 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.*

v-8-Febrero.

Por el presente, se cita al que se considere con derecho á un cajón que tiene en la tapa los rótulos: «Vapor Duchesa di Génova—Signor Socino Giovani»—Buenos Aires, y en cada una de las cabeceras una boleta de la agencia del vapor, traído por el mencionado vapor, entrado al Puerto el 3 de Enero del corriente año, para que comparezca ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente M 2 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Enero 30 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.*

v-8-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámese á licitación pública para la ejecución de obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores de la Capital y construcción del edificio de la Escuela Normal de Maestras de Salta, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas separadamente para uno y otro establecimiento, hasta el 17 de Febrero próximo, en el Ministerio de Justicia é I. Pública. Las referentes á la última de las escuelas nombradas pueden presentarse también en el Juzgado Federal de Salta, donde se abrirán el 17 de Febrero á las 3 p. m.

En la subsecretaría de Instrucción Pública se efectuará la apertura de las propuestas para ambas obras el día mencionado á las 3 p.m. en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Salta, desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Enero 14 de 1904. v-17 Febrero.

Llámase á licitación pública para la ejecución de obras de ensanche y reparación en los edificios de la Escuela Normal de Profesores Nº 1 de la Capital, y de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobadas, debiendo presentarse las propuestas separadamente para uno y otro establecimiento, hasta el 8 de Febrero próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las referentes á la última de las Escuelas nombrados, pueden presentarse también en el Juzgado Federal de San Luis donde se abrirán el día 8 de Febrero, á las 3 p.m. En la Subsecretaría de Instrucción Pública se abrirán las propuestas para ambas obras el día mencionado á las 3 p m , en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de San Luis desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación. —Buenos Aires, Enero 8 de 1904.—*El Subsecretario.* v-8-Febrero.

Consejo Nacional de Educación

MATRÍCULA ESCOLAR.

Art. 13. La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la Capital, Colonias y Territorios Nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo á lo dispuesto en el art. 44, inciso 8º de la ley, si no inscriben á los niños que tengan bajo su autoridad.

Art. 14. Con el objeto indicado, los Consejos Escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1º de Enero de cada año, hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños que deban acudir ó tener matrícula, hayan ó no de concurrir á las clases públicas.—Buenos Aires, Enero 15 de 1904. El Secretario.

v-29-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 9 del corriente, á las 3 p. m. por lienzo tablón, paño verde para vivos, punzó negro y anaranjado tartán, barbijos de charol, paño grancé para pantalón, entretela engomada, botones negros, coco chicos, suela charolada, botones chatos de acero, pana negra, hebillas negras, broches negros.—Por muestras é indicaciones ocurrir á la misma.—*El Secretario.* v-9-Febrero.

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 8 de Febrero á las 3 p. m. por: anillos para servilletas, útiles de escritorio, medias largas y refacción de colchones y almohadas. Por indicaciones, ocurrir á la misma.—*El Secretario.*

v-8-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 4293 y Decreto superior de fecha 30 de Enero último, llámase á licitación pública para la ejecución de las obras de defensa de la Dársena Norte del Puerto de la Capital, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, etc., que estarán á disposición de los interesados, en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación, todos los días hábiles de 12 á 6 p. m.

Las propuestas deberán llenar los requisitos exigidos por el pliego de condiciones y se presentarán en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, con expresión del contenido, antes del día 5 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en que serán abiertas en presencia del señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y de los proponentes que deseen presenciar el acto.—Febrero 31 de 1904.—*Andrés Baires,* Oficial Mayor.

v-5-Marzo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras del Distrito 30 (Boca y Barracas), que se indican á continuación:

Necochea entre Carcarañá y Diamante, (ambas aceras).

Necochea entre Gualeguay y Diamante, (ambas aceras).

Necochea entre Gualeguay y Salado, (ambas aceras).

Necochea entre Dulce y Salado, (ambas aceras).

Gualeguay entre Almirante Brown y Necochea, (ambas aceras).

Almirante Brown entre Gualeguay y Salado, (acera de los número pares).

Almirante Brown entre Dulce y Salado, (acera de los números pares).

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Marzo próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente. —Buenos Aires, 3 de Febrero de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-15 Mayo.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Almirante Brown entre Carcarañá y Diamante (acera de los números pares solamente)

Almirante Brown entre Gualeguay y Diamante (acera de los números pares solamente)

Diamante entre Almirante Brown y Necochea.

Azara entre Alvarado y Australia.

Azara entre Rocha y Australia.

Azara entre Rocha y Magallanes.

Magallanes entre Patricios y Azara.

Rocha entre Patricios y Azara.

Hernandarias entre Presidente y California.

Olavarria entre Montes de Oca é Isabel la Católica.

Suarez entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva (acera de los números impares solamente).

Suarez entre Herrera y Pasaje Silva, (acera de los números impares solamente).

Pasaje Carrasco entre Suarez y Pasaje Barceló.

Pasaje Carrasco entre Pasaje Oliver y Pasaje Barceló.

Pasaje Silva entre Suarez y Pasaje Barceló (acera de los números impares solamente).

Pasaje Silva entre Pasaje Oliver y Pasaje Barceló (acera de los números impares solamente).

Pasaje Barceló entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva.

Pasaje Oliver entre Pasaje Carrasco y Pasaje Silva (acera de los números pares solamente).

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias Rivadavia 1255, hasta el primero de Marzo rpóximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1° de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurriran en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aipes, 28 de Enero de 1904.—*Federico C. Stavelius*—Secretario.
V. 1° de Mayo.

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 dias para la ejecución de las obras complementarias de provisión de agua á la ciudad de San Luis.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivádavia 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 24 de Febrero próximo en el Juzgado Nacional de la Sección en San Luis ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 27 de Febrero próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente,

Cada licitante presentará dos propuestas; ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el presupuesto oficial pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de San Luis, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el dia 27 de Febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 23 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.
v-27-Febrero.

Se llama á licitación por el término de 60 dias para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Paraná.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Rios (ciudad del Paraná).

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m., del dia 4 de Marzo próximo en el Juzgado Nacional de Sección de Entre Rios ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 8 de Marzo antes de la 1 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Paraná, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el dia 8 de Marzo próximo á la 1 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 1° de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Oficial mayor.
v 8-de Marzo.

Dirección General de Contabilidad.

LICITACION

El dia 15 de Abril de 1904, á las 3 p. m. se recibirán propuestas en el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la via, edificios, obras de arte, y la provisión del material rodante y tracción, telégrafo y demás accesorios correspondientes, para la prolongación del F. C. A. del Norte, desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazán á Tinogasta, bajo las bases que los interessado pueden consultar en la Dirección General de Vias de Comunicación, todos los dias hábiles de 12 á 6 p. m.
v-15-Abril.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

(Casa de Gobierno, 3er. piso)

Llámase á licitación para la provisión de materiales (madera, herrajes, piedra, etc.) para las obras de puerto en Villa Colón y San Nicolás, conforme á planillas, pliegos de condiciones, bases de licitación y de contrato, á disposición de los interesados en esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General antes del dia 11 de Febrero próximo, á las 4 p. m., en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—*El Director General.*
v-11-Febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 13.179

«Yaguareté»

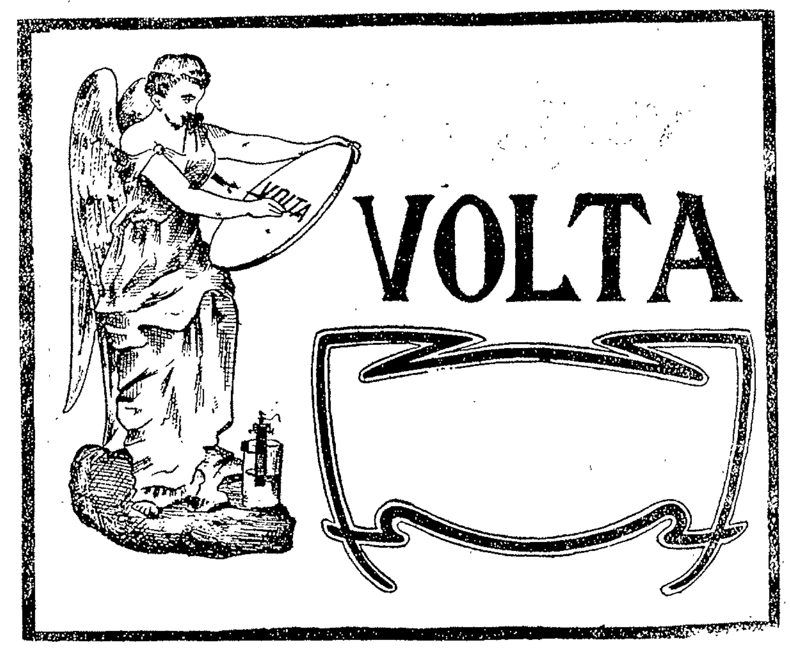
Febrero 1° de 1904.—Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745.
v-10-Febrero.

Acta N° 13.174



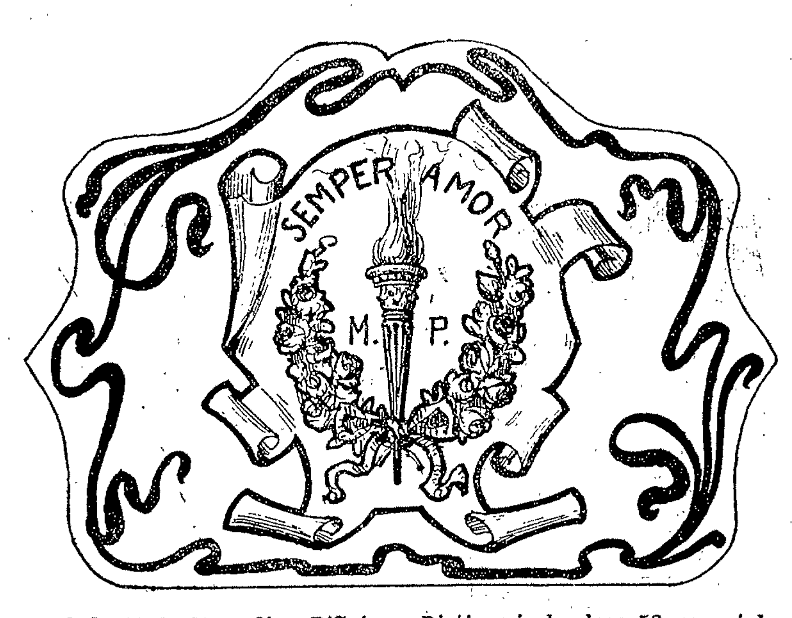
Febrero 1° de 1904.—Compañía Avelingand, Porter Limited. Distinguir los artículos de las clases 16 á 28.
v-10-Febrero.

Acta N° 13 024



Diciembre 24 de 1903—Carlos Corbellini y Cia.—Distinguir las clases 62 á 70, especialmente bitter y aperitivos (substituída). Amenabar 1936. v-11-Febrero.

Acta N° 12.954



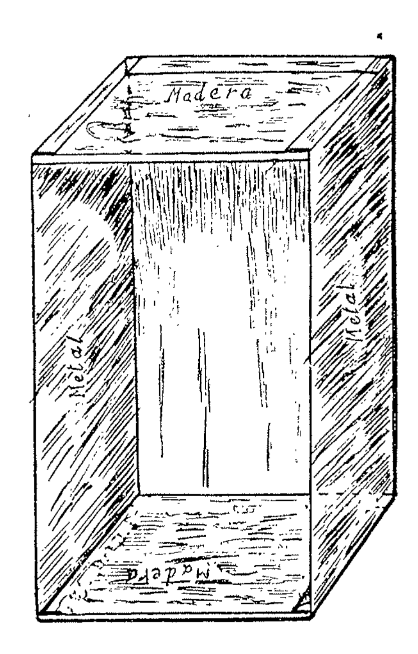
Diciembre 9 de 1903—Marcelino Piñeiro.—Distinguir la clase 58, especialmente perfumería (substituída). Victoria 2589. v-11-Febrero.

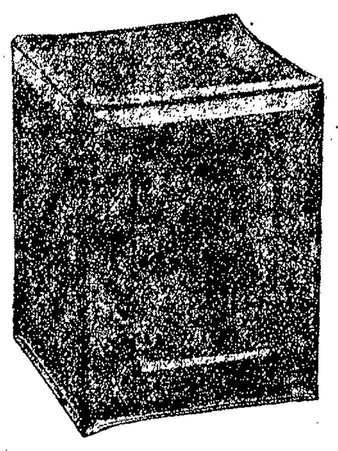
Acta N° 13.187



Febrero 4 de 1904.—Evans Sons, Lescher y Webb Ltd.—Distinguir una preparación farmacéutica, clase 79. Tucumán 745. v-11-Febrero.

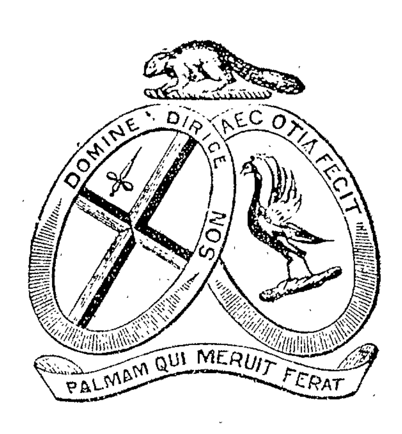
Acta N° 13.190





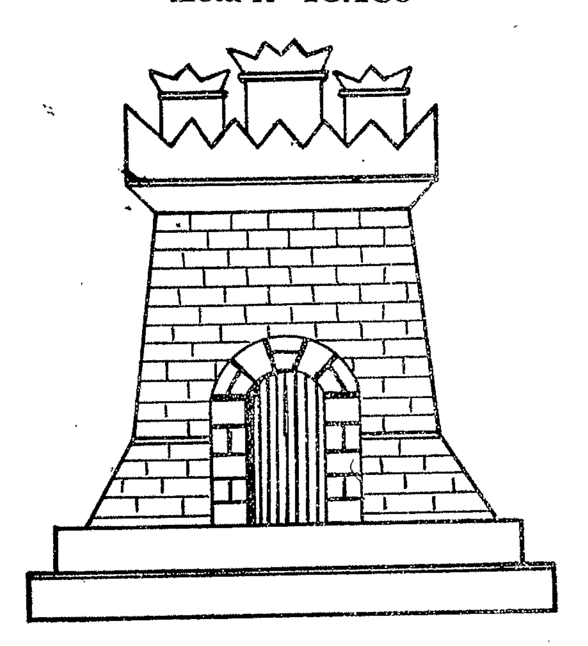
Febrero 5 de 1904.—Stewart A. Rogers.—Distinguir té, clase 67, (envase). Belgrano 423. v-11-Febrero.

Acta N° 13.186



Febrero 4 de 1904.—Evans Sons, Lescher y Webb Ltd.—Distinguir productos químicos, drogas, jabonería, tinturas, esencias, perfumería, medicamentos y especialidades farmacéuticas, clases 11, 14, 15, 58 y 79. Tucumán 745. v-11-Febrero.

Acta Nº 13.189



MARCA REGISTRADA

Febrero 5 de 1904.—Manuel Cerini.—Distinguir los artículos de la clase 8. Victoria 1226. v 11 Febrero.

Acta Nº 13.173



Enero 30 de 1904.—Bernasconi y Santucci. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Corrientes 3470. v-6 Febrero.

Acta Nº 13.191

«Paragon»

Febrero 5 de 1904.—The American Paragon Oil Company Limited. Distinguir los artículos de las clases 9, 15, 33, pomadas para pulir y otras substancias para el mismo uso, 32 y alcoholes, 58. Florida 606. v 11-Febrero.

Acta Nº 13.175



Febrero 1º de 1904.—Braceras, Rademacher y Cia. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55. Victoria 865. v-9-Febrero.

Acta Nº 13.177

«Pingo»

Febrero 1º de 1904.—Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v-9-Febrero.

Acta Nº 13.178

«Los Pampas»

Febrero 1º de 1904.—Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v-9-Febrero.

Acta Nº 13.181



Febrero 1º de 1904.—M. Pita y Cia. (Sociedad en comandita). Distinguir sardinas y pescados en conserva, clase 62. Tucumán 745. v-10-Febrero.

Acta Nº 13.176

«La Guarany»

Febrero 1º de 1904.—Moore y Tudor. Distinguir yerba mate, clase 67. Maipú Nº 138. v-10-Febrero.

Acta Nº 13.180

«Serro Azul»

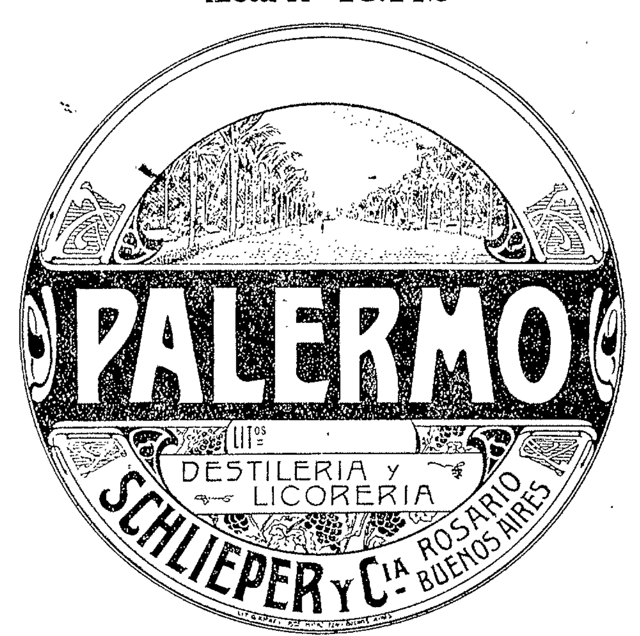
Febrero 1º de 1904 —Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v 10-Febrero.

Acta Nº 13.185



Febrero 4 de 1904.—Guillermo Johnston.—Distinguir sarnífugo, clase 79. B. Mitre 365. v-11-Febrero.

Acta Nº 13.172



Enero 30 de 1904.—Schlieper y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70 con excepción de cerveza. v-6-Febrero.

Acta Nº 13.188

«Lirio»

Febrero 5 de 1904.—Nestor B. Castilla. —Distinguir cigarros y cigarrillos, clase 59. Paraná 398. v-11-Febrero.

Tip. Penitenciaría Nacional